

Señores.

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 760013103004-2024-00265-00
DEMANDANTES: ANGIE LORENA RANGEL LEÓN Y OTROS
DEMANDADOS: CLÍNICA PALMIRA S.A. Y OTRO

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, mayor de edad, vecina de Popayán identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.751.492., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, identificada con NIT 860.039.988-0, con domicilio en la ciudad de Palmira (Valle del Cauca), representada legalmente por el Dr. FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle del Cauca), tal como se acredita con la documentación anexa al presente documento. Respetuosamente procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, con base en los siguientes argumentos:

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

HECHO PRIMERO: Entre mi representada CLÍNICA PALMIRA S.A., y la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se concertó el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 63711, vigente en el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 16 de noviembre de 2024 a las 24:00

S/JMHG

HECHO SEGUNDO: Dentro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 63711, se pactaron los siguientes amparos y límites asegurados:

COBERTURA BASICA								
➤ COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, LOS DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO CONTRACTUAL DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY Y/O DURANTE EL PERÍODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES, EN CASO EN								
CHUBB® <table border="1"> <tr> <td>PÓLIZA No. 12/0063711/</td> <td>ANEXO No.</td> <td>PAG. No. 2</td> </tr> <tr> <td colspan="3">CLINICA PALMIRA SA</td> </tr> </table>			PÓLIZA No. 12/0063711/	ANEXO No.	PAG. No. 2	CLINICA PALMIRA SA		
PÓLIZA No. 12/0063711/	ANEXO No.	PAG. No. 2						
CLINICA PALMIRA SA								
QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES. LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN ACTO MÉDICO ERRÓNEO DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO LOS ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS QUE ORIGINEN UNA RECLAMACIÓN DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO CONTRACTUAL.								

S/JMHG

pactado en el contrato (que inicia desde el 19 de julio del 2018), y; (ii) La reclamación haya sido formulada al asegurado dentro de la vigencia de la póliza.

HECHO CUARTO: La señora ANGIE LORENA RANGEL LEÓN, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, y su compañero permanente SERGIO ALEJANDRO VARÓN MOREIRA, iniciaron un proceso verbal de responsabilidad civil, que en la actualidad cursa en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Cali, bajo el número de radicación 76001310300420240026500. A de dicho proceso se pretende la declaración de responsabilidad civil médica en contra de mi mandante CLÍNICA PALMIRA S.A., en razón a la atención médica y más concretamente al procedimiento quirúrgico practicado a la señora Rangel León, el día 13 de diciembre del año 2022. Según se plantea en la demanda, habría generado presuntamente un diagnóstico errado y una mala praxis constitutiva de negligencia médica, que causaron que con posterioridad la demandante necesitara de un nuevo procedimiento quirúrgico.

HECHO QUINTO: Los argumentos fácticos de la demanda, datan concretamente de los días 12 y 13 de diciembre del año 2022, por lo que ocurrió dentro del periodo de retroactividad pactado en el contrato de seguro, esto es, el que inició desde el 19 de julio del 2018. Así mismo, la reclamación fue presentada por los aquí accionantes a mi representada, el pasado 30 de agosto del 2024 cuando se citó a audiencia de conciliación extrajudicial a mi mandante ante el Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría Delegada para asuntos civiles de Cali, de manera que se efectuó dentro del periodo de vigencia de la póliza. En ese orden de ideas, la convocatoria en garantía cumple con los presupuestos de la modalidad Claims Made bajo la cual fue concertada la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 63711

HECHO SEXTO: Así mismo, resulta útil exponer que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 63711 que cuenta con una vigencia del 17 de noviembre del 2023 hasta el 16 de noviembre del 2024, y una retroactividad desde el 19 de enero del 2018, estaba vigente para la fecha en la cual se radicó la demanda y se efectuó la notificación de la admisión de la misma a la Clínica Palmira S.A.

HECHO SÉPTIMO: Mi representada no tiene deber legal ni contractual de reconocer ningún tipo de indemnización con ocasión a los supuestos fácticos que originaron este litigio, no obstante, en el

S/JMHG

improbable y remoto evento en que resultara condenada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de Compañía Aseguradora y en virtud de su obligación indemnizatoria, está llamada a responder civilmente, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza citada, de acuerdo con los amparos, coberturas y sumas aseguradas contratadas.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos brevemente expuestos y por razón del vínculo legal y contractual preceptuado en el artículo 64 del Código General del Proceso, que se prueba mediante la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 63711, vigente en el período comprendido entre el 17 de noviembre del 2023 y el 16 de diciembre de 2024, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad comercial anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.026.518 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, representada legalmente por el Dr. Carlos Humberto Carvajal Pabón, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía No. 19.354.035, o quien haga sus veces, y correo de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com.

SEGUNDO: Que en el eventual caso de que llegaren a prosperar las pretensiones de la demanda en contra de CLÍNICA PALMIRA S.A., se resuelva simultáneamente sobre la responsabilidad y/o la obligación indemnizatoria de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud del contrato de seguro documentados en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 63711, con fundamento en las obligaciones derivadas de tal negocio asegurativo, de manera que, de emitirse una sentencia adversa a mí representada, seguidamente se obligue a la aseguradora al pago de tal indemnización.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 y 1096 del Código de Comercio; en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, y demás

S/JMHG

normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1.** Copia del poder especial, que obra ya en el expediente, por haber sido incorporado junto con la contestación de la demanda.
- 1.2.** Copia del Certificado de Existencia y representación legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3.** Copia íntegra de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica No. 12/0063711, vigente en el período comprendido entre el 17 de noviembre del 2023 y el 16 de noviembre del 2024, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., esto es condiciones particulares y generales de la misma.
- 1.4.** Copia acta de conciliación (constancia reclamación extrajudicial).
- 1.5.** Constancia de radicación de la demanda y notificación de la admisión de la admisión de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.** Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito le formularé sobre los hechos en los que se sustenta el llamamiento en garantía.

S/JMHG

V. ANEXOS

Los documentos indicados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de realizar las notificaciones respectivas, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones:

- La Sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., podrá ser notificada en la Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

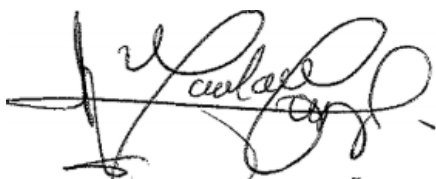
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

- Mi representada, recibirá notificaciones en la Carrera 37 A No. 5 B2 - 39, . de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: judicial@clinicapalmira.com

- Por parte de la suscrita se recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Dirección electrónica: darlingmarcela1@gmail.com.

Cordialmente,



DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
C.C No. 1.061.751.492 de Popayán (Cauca)
T.P. No. 263.335 del C.S. de la J

S/JMHG